



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del poder publico

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

Cra 52 #42-73 Ofic. 309 Medellín.

Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2.021-210- ejecutivo de ALIMENTOS PARA MENORES.

A través de ESTUDIANTE DE CONSULTORIO JURIDICO, SE INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, POR .SANDRA MILENA MONSALVE GONZALEZ, EN REPRESENTACION de los menores(MICHEL ANDREA Y JUAN ANDRES) CONTRA EL SR. YEISON ALEXANDER VIANA URIBE., CON FUNDAMENTO EN SENTENCIA DE FILIACION- NRO- 163 –DEL 26 DE JUNI DE 2.018- DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO(ANT)., Mediante la cual se fijó cuota alimentaria a favor de los menores, en cuantía del 30% de lo correspondiente a un smlmvc, previas deducciones de Ley(eps y pensión), igual porcentaje sobre prestaciones legales y extralegales.,

SUMAS A INCREMENTARSE DE ACUERDO AL IPC, DEEMANDA CON SOLICITUD DE MEDIDAS PEVIAS.

SE EXPRESA EN DEMANDA SE PERMITA LA NOTIFICACION A PARTE ACCIONADA CONFORME AL ART. 291 DEL CGP, DADO QUE, NO SE CONOCE CORREO ELECTRONICO.

AVISORADO UN COBRO EXCESIVO EN EL INTERES MORATORIO, SE ACLARA QUE SE DEBE ADECUAR LA DEMANDA, COBRANDO EL 0.5% MENSUAL, O EL 6.0% ANUAL.,

Revisado el plenario de demanda y PREVIO A ADMISION, OBSERVA EL A-QUO:

1--SE DIRA EN HECHOS, LO ADEUDADO MES A MES Y AÑO A AÑO., POR CONCEPTO DE ALIMENTOS, TANTO EN HECHOS COMO EN PRETENSIONES.

2-SE TOTALIZARÁ LA DEUDA TANTO EN HECHOS COMO EN PRETENSIONES.

3- SE ADECUARÁ LA DEMANDA TENIENDO EN CUENTA EL INTERES MORATORIO ADMISIBLE EN MATERIA DE ALIMENTOS.

4-SE APORTARÁ CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE LA ESTUDIANTE DE CONSULTORIO JURIDICO.,

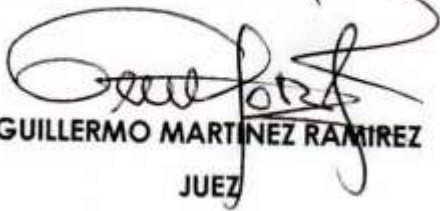
Lo anterior se convierte en requisito de admisibilidad de demanda. acorde a lo presupuestado en el art. 82 y ss, Y 422 del CGP, Y se,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE LA DEMANDA- EJECUTIVA DE ALIMENTOS, INCOADA POR LA SRA.SANDRA MILENA MONSALVE GONZALEZ, EN REPRESENTACION de los menores (MICHEL ANDREA Y JUAN ANDRES) CONTRA EL SR. YEISON ALEXANDER VIANA URIBE.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco -5-días, para cumplir los requerimientos del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL